

AUTO No. 00580

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2011ER124463** del 03 de octubre de 2011, el señor GERMAN EDUARDO GODOY RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.064, en su calidad de apoderado de la FIDUCIARIA CENTRAL - FIDUCENTRAL S.A., con Nit. 800.171.372-1 presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para realizar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida calle 92 No 13-18, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 19 de octubre de 2011, emitió **Concepto Técnico No. 2011GTS2786 del 21 de octubre de 2011**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala sobre un (1) árbol ubicado en la precitada dirección.

Que dicho Concepto Técnico estableció el valor correspondiente por compensación en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$245.840), equivalentes a 1.7 IVPs y 0.46 (aprox.) SMMLV (al año 2011); y el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento en VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700). Lo anterior, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto No. 6600** del 16 de diciembre de 2011, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL-FIDUCENTRAL S.A.**, con Nit. **800.171.372-1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Siendo notificado personalmente el 30 de diciembre de 2011, al señor GERMAN EDUARDO GODOY RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.064.

Que mediante **Resolución No. 6543 del 16 de diciembre de 2011**, se autorizó a la FIDUCIARIA CENTRAL-FIDUCENTRAL S.A, con Nit. 800.171.372-1, por intermedio de su representante legal, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable en el concepto técnico 2011GTS2786.

AUTO No. 00580

Que la Resolución en mención, ordenó al autorizado pagar lo liquidado como medida de compensación y lo correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental determinados en el Concepto Técnico No. 2011GTS2786 del 21 de octubre de 2011.

Que la Resolución No. 6543 de 2011 fue notificada personalmente el 30 de diciembre de 2011 al señor GERMAN EDUARDO GODOY RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960064, con constancia de ejecutoria del día 10 de enero de 2012.

Que mediante radicado **2012ER001188** del 3 de enero de 2012, el señor Miguel Ángel Cruz, presentó soportes de pago de la Dirección Distrital de Tesorería (a folios 46 y 47) por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700) con el recibo No. 801307 por concepto de evaluación y seguimiento; y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$245.840) correspondiente a la medida de compensación equivalente a 1.7IVP, con recibo de pago No. 801308.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de junio de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4754 del 24 de julio de 2013**, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,*

AUTO No. 00580

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra precedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2644**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2644**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 3 de 5

AUTO No. 00580

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-2644**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **FIDUCIARIA CENTRAL-FIDUCENTRAL S.A**, con Nit. **800.171.372-1**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 69 A-51 torre B piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2011-2644

Elaboró:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00580

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**